

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS DISTINTOS A LA RADIO Y TELEVISIÓN QUE PRESENTARON SU DOCUMENTACIÓN EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE MARZO DE 2011 Y SE INTEGRA EL CATÁLOGO DE TARIFAS PUBLICITARIAS CONVENIDAS PARA LA DIFUSIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ORIENTADOS A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE COXQUIHUI Y JOSÉ AZUETA.

RESULTANDO

- I** El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó en los años 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II** El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, el 4 de julio del año 2010, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.
- IV** En fecha 06 de octubre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-99/2010, cuyo resolutivo segundo declaró la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz, celebrada el 04 de

julio del año 2010, y en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.

V El 17 de noviembre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-148/2010, cuyo resolutive segundo declaró la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año próximo pasado, y en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.

VI En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2010, aprobó el Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número extraordinario 369, de fecha 18 de noviembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-99/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del municipio de Coxquihui, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

Artículo segundo. El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

Artículo tercero. La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo cuarto. El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de Coxquihui en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

Artículo quinto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez...”

- VII** En uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2010, aprobó el Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número extraordinario 399, de fecha 14 de diciembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en

cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-148/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del Municipio de José Azueta, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

Artículo segundo. El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

Artículo tercero. La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo cuarto. El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de José Azueta en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

Artículo quinto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

...”

- VIII** Con fecha 26 de enero del año en curso, este órgano colegiado aprobó el acuerdo mediante el cual se ajustan los plazos fijados en las distintas etapas del proceso electoral que establece el Código Electoral para el Estado, a las fechas señaladas en las Convocatorias a Elección Extraordinaria de

Ayuntamiento en los municipios de Coxquihui y José Azueta, expedidas por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, en los términos que se exponen en el calendario correspondiente. Dicho acuerdo fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número 44, Tomo CLXXXIII, de fecha 11 de febrero de 2011.

- IX** De conformidad con las actividades aprobadas por este Consejo General en el citado Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Coxquihui y José Azueta, y de aquellas que se derivan de la organización desarrollo y vigilancia del mencionado Proceso Electoral propias de este organismo, es necesario que este órgano colegiado instrumente el catálogo de medios que hayan firmado convenio con el Instituto para contratar espacios orientados a la promoción del voto, a través de la Comisión de Medios de Comunicación.
- X** Con el propósito de dar cumplimiento a lo expuesto en el resultando anterior, este Consejo General mediante acuerdo de fecha 15 de febrero del año en curso, creó e integró la Comisión Temporal de Medios de Comunicación; la cual, como Entidad de este órgano colegiado, dicho acuerdo le señala las atribuciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere el artículo 50 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado, en el sentido de ser la encargada de convenir las tarifas publicitarias con medios distintos a la radio y la televisión durante el proceso electoral respectivo. Dicha Comisión Temporal quedó integrada de la siguiente forma:

Presidente: Consejero Electoral Víctor Gerónimo Borges Caamal.

Miembros: Consejero Electoral Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, así como los Directores Ejecutivos de la Unidad de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Secretario Técnico: Jefe del Departamento de Comunicación Social.

Partidos Políticos: Los 7 Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.

- XI** En sesión extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó la Convocatoria a medios de comunicación para integrar el catálogo de tarifas de medios de comunicación, impresos y electrónicos distintos a la radio y la televisión, que se aplicarán en sus diversas modalidades, para la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de los candidatos a cargos de elección popular durante el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta; así como los Anexos y Formatos para que los medios de comunicación entregaran su información.
- XII** En cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo citado, la Secretaría Ejecutiva publicó en fecha 17 de marzo de 2011, la Convocatoria en mención en los medios impresos de mayor circulación en el Estado; así como en la página de internet del Instituto junto con los anexos y formatos referidos en el resultando anterior.
- XIII** La Convocatoria aludida en el resultando anterior, establece las siguientes bases:

...”

B A S E S

PRIMERA.- Podrán participar todos los medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a la radio y televisión, locales y nacionales, con cobertura en la entidad veracruzana.

SEGUNDA.- Los medios de comunicación deberán garantizar que las tarifas publicitarias que se cobren a los partidos políticos o coaliciones, sean equitativas e inferiores a las de la publicidad comercial e iguales para todos; para lo cual la propuesta que presenten deberá contener la tarifa comercial y la tarifa a aplicar durante los procesos electorales extraordinarios.

TERCERA.- El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, a través de la Comisión de Medios de Comunicación, será el encargado de convenir las tarifas publicitarias que se aplicarán durante los procesos electorales extraordinarios.

CUARTA.- Para los efectos de la base anterior, los medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a la radio y televisión, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Presentar la información dirigida al Consejo General, la cual deberá contener los siguientes datos:

a) Un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de tiempo y espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones, el costo por publicidad y el desglose del IVA;

II. Deberán anexar copia y original, para cotejo, de la documentación que confirme:

- a) Ser persona física o moral legalmente constituida;
- b) Contar con domicilio fiscal o legal en la entidad;
- c) La acreditación del representante legal de la misma; e,
- d) Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.

III. Presentar debidamente requisitado el escrito de manifestación de que los datos proporcionados son ciertos y que han sido debidamente verificados (anexo 1), así como la carta de sostenimiento de propuestas de tarifas publicitarias para la difusión de los mensajes orientados a la obtención del voto durante los procesos electorales extraordinarios (anexo 2).

IV. La documentación se deberá presentar en dos tantos impresos, signados por el propietario o representante legal de la empresa y rubricadas al calce en el total de las hojas, anexando el respaldo en formato digital (disco compacto).

V. La información deberá ser presentada en el orden establecido en la presente convocatoria, así como en los formatos y anexos que se encuentran disponibles en la página web del Instituto Electoral Veracruzano: www.iev.org.mx.

QUINTA.- Procedimiento:

1. La documentación se recibirá de acuerdo con la metodología aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, a partir del día 22 de marzo hasta el 24 de marzo de 2011, en la planta baja de las instalaciones del IEV ubicadas en la calle de Juárez No. 69, zona Centro, Xalapa-Enríquez, Veracruz, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 15:00 hrs., de 17:00 a 19:00 hrs. y el día 24 hasta las 24:00 hrs.

2. Los integrantes de la Comisión de Medios de Comunicación verificarán que las empresas y propietarios de los medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a la radio y televisión, cumplan con los requerimientos contenidos en la presente convocatoria, de conformidad con la metodología acordada, en el lapso de tiempo señalado en el numeral anterior.

En caso de existir errores u omisiones en la documentación presentada, dicha Comisión informará por escrito a los interesados, para que en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación, sean subsanadas. De no hacerlo, se tendrá por no presentada.

3. La Comisión de Medios de Comunicación deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, a más tardar el día 26 de marzo de 2011, un dictamen que contendrá el catálogo de tarifas publicitarias que se aplicarán en los procesos electorales extraordinarios, para que sea aprobado en la Sesión respectiva.

4. La lista de las empresas y propietarios de medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a la radio y televisión, que hayan cumplido con los requisitos establecidos por el Código Electoral y la presente convocatoria, será publicada en los estrados de las oficinas del Instituto Electoral Veracruzano y en la página Web www.iev.org.mx, el día de su aprobación.

5. Una vez concluido lo anterior, el Consejo General celebrará el convenio respectivo con las empresas que hayan cubierto los requisitos establecidos por el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la presente convocatoria.

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.”

- XIV** Del 22 de marzo de 2011 y hasta el día 24 del mismo mes y año, en términos de la Convocatoria publicada, la Comisión de Medios de Comunicación, llevó a cabo la instalación de un módulo en las oficinas del Instituto Electoral Veracruzano, con la finalidad de efectuar la recepción de la documentación presentada por los medios de comunicación impresos y electrónicos, distintos a la radio y televisión.
- XV** El 24 de marzo de 2011 a las 24:00 horas, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, certificó el vencimiento del término legal para recibir la documentación de los medios de comunicación distintos a la radio y televisión, así como el número de empresas que hasta ese momento se tenían como presentadas.
- XVI** Con fecha 25 de marzo de 2011, la Comisión de Medios de Comunicación, emitió el Dictamen, a través del cual, integró y aprobó la lista de los medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a

la radio y televisión que cumplieron con los requisitos establecidos por el Código Electoral para el Estado de Veracruz y la Convocatoria de fecha 17 de marzo de 2011. Dicho Dictamen fue remitido al Consejo General para su conocimiento, en términos de lo dispuesto en el punto 3 del procedimiento descrito en la base quinta de la Convocatoria mencionada.

XVII Habiendo sido analizado el Dictamen de la Comisión de Medios de Comunicación de fecha 25 de marzo de 2011, y su documentación anexa por los integrantes del Consejo General, una vez presentadas las observaciones pertinentes, de sus deliberaciones se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que las autoridades en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 2** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el citado artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 3 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y de conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado, organiza en el año 2011 el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.
- 4 Que el artículo 19 del Código Electoral para el Estado establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y ese Código, en las fechas que señalen las respectivas convocatorias, las que se expedirán en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días contados a partir de la declaración de nulidad de la elección de que se trate. En ese mismo sentido añade, las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias que expida el Congreso del Estado no podrán restringir los derechos y prerrogativas que ese Código otorga a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. Por último, establece que el Consejo General del Instituto ajustará los plazos fijados en este Código a las distintas etapas del proceso electoral; su acuerdo deberá ser publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos.
- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; con fundamento

en lo que disponen los artículos 67 fracción I, inciso b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

- 6** Que en términos del artículo 119 fracciones III, X, XIV del ordenamiento electoral local, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano: atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos registrados y a su financiamiento, se desarrolle de acuerdo con lo previsto por el Código de la materia, y vigilar que las actividades de los partidos, agrupaciones y asociaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución y al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- 7** Que las Comisiones del Consejo General son órganos del Instituto Electoral Veracruzano establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y el órgano superior de dirección les asigne. Así lo establece el ordenamiento electoral local en sus artículos 112 fracción VII y 143 párrafo segundo.
- 8** Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 50 párrafo cuarto, 144 párrafo cuarto del Código Electoral, en relación con el artículo 55 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, la Base Quinta punto 3 y el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para los municipios de Coxquihui y José Azueta, aprobado por este órgano colegiado mediante acuerdo de fecha 26 de enero de 2011, es atribución del Consejo General de este organismo electoral aprobar el Convenio con los medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a la radio y televisión el cual contendrá el Catálogo de Tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral relacionada con los cargos de elección popular. Dichas tarifas ya fueron convenidas por la Comisión

de Medios de Comunicación al recibir la propuesta de éstos de conformidad con la Convocatoria de fecha 17 de marzo de 2011, verificando el cumplimiento de los términos mediante la revisión de la documentación y en virtud de su observancia integrar el Catálogo de Tarifas correspondiente.

- 9** Que en términos de lo que establece el artículo 50 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General creará la Comisión de Medios de Comunicación, encargada de convenir las tarifas publicitarias durante el proceso electoral respectivo, misma que estará integrada por dos Consejeros Electorales y los representantes de los Partidos Políticos, así como por los Directores Ejecutivos de la Unidad de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos. Dicho Convenio con los representantes de los medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a la radio y televisión tendrá que ser aprobado por el Consejo General, y contendrá:

- I Un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que tengan a disposición de los Partidos Políticos para su contratación;
- II La garantía de que las tarifas publicitarias que se cobren a los Partidos Políticos sean equitativas e inferiores a las de la publicidad comercial, e iguales para todos los Partidos Políticos; y
- III La prohibición de obsequiar espacios a algún partido, coalición o candidatos, salvo que opere para todos en la misma proporción”.

- 10** Que el mencionado Código Electoral, en su artículo 50 párrafo sexto, regula que las tarifas publicitarias convenidas por la Comisión a que se refiere la fracción II del mismo numeral, las contratarán exclusivamente los Partidos Políticos o Coaliciones para la difusión de los mensajes

orientados a la obtención del voto durante el proceso electoral que corresponda. El Instituto informará oportunamente y en condiciones de equidad, a todos los Partidos Políticos, las diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por las empresas de los medios de comunicación distintos a la radio y televisión. En ese mismo sentido la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de los candidatos a cargos de elección popular, exclusivamente se realizará por los Partidos Políticos o Coaliciones con los medios de comunicación que hubieran suscrito el convenio antes mencionado, y los contratos se celebrarán con la participación de las direcciones ejecutivas de la Unidad de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el objeto de vigilar el cumplimiento del convenio y las disposiciones en esta materia.

- 11** Que el citado artículo 50 del Código Electoral de la entidad en su párrafo séptimo establece que el gasto que realice el Partido o la Coalición en el rubro de acceso a medios de comunicación, en ningún caso será superior al setenta por ciento del financiamiento extraordinario que se fije para la elección respectiva.
- 12** Que las Comisiones en todos los asuntos encomendados por el Consejo, deberán presentar, por conducto de su Presidente, de manera oportuna a la Presidencia, un proyecto de Dictamen para la emisión de la resolución correspondiente, dando legal cumplimiento a lo dispuesto por el diverso 144 párrafo cuarto del Código Electoral en relación con el artículo 55 del Reglamento de Comisiones del Consejo General.
- 13** Que la Comisión de Medios de Comunicación revisó el contenido de la documentación presentada por los medios de comunicación impresos y electrónicos, distintos a la radio y televisión, con motivo de la Convocatoria aprobada por este Consejo, publicada el día 17 de marzo de 2011; dicha Comisión emitió el Dictamen de fecha 25 de marzo del mismo año, mediante el cual se tienen por recibidas las tarifas

publicitarias presentadas por los medios de comunicación distintos a la radio y televisión que cumplieron con los requisitos establecidos por el Código Electoral y la citada Convocatoria, para con ellas integrar el contenido del Catálogo de tarifas publicitarias para la difusión de los mensajes de los Partidos Políticos y Coaliciones orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales en el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta, el cual fue remitido como anexo del Dictamen para efectos de que este Consejo General emita la resolución correspondiente.

- 14** Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 50 y 144 párrafo cuarto, del Código Electoral vigente, que establecen la función y único objeto que la ley le señala a la Comisión de Medios de Comunicación; de la obligación de las Comisiones de presentar por conducto de su Presidente, de manera oportuna ante el Consejo General un informe o proyecto de Dictamen de los asuntos que se le encomienden, y toda vez, que en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 50 del Código Electoral para el Estado y el punto 3 del procedimiento descrito en la base quinta de la Convocatoria mencionada; este Consejo General a través de la Comisión de Medios de Comunicación, convino con las empresas que presentaron la documentación en términos de la citada convocatoria; por lo que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Veracruzano, una vez analizado el dictamen que emite la Comisión de Medios de Comunicación considera procedente Integrar con la Lista Final de Medios de Comunicación impresos y electrónicos distintos a la radio y televisión que convinieron con la Comisión de Medios de Comunicación y que cumplieron con los requisitos establecidos por el Código Electoral para el Estado de Veracruz y la multicitada Convocatoria de fecha 17 de marzo de 2011, el Catálogo correspondiente conformado con los siguientes medios de comunicación:

FOLIO	NOMBRE COMERCIAL	PERSONA FÍSICA
001	Agencia Informativa Veracruzana	Gabriel Jesús Ayil Gamboa
002	Reporteros Policiacos	Jorge Amaro Morales
003	Radiover.info	Miguel Ángel Gutiérrez Garduza
004	Cronos Tiempo de Verdad (cronostv.com)	Rosa Linda Saenz y Zárate

- 15** Que para efectos de la divulgación necesaria, se considera conveniente por este Consejo General solicitar la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano; para lo cual, deberá instruirse a la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción IV del Código Electoral para el Estado y 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en relación con la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral.
- 16** Que a fin de informar oportunamente el contenido del presente acuerdo, se deberá instruir a la Comisión de Medios de Comunicación para que entregue a cada Partido Político un ejemplar digital e impreso del Catálogo de Tarifas Publicitarias para la difusión de los mensajes de los Partidos Políticos y Coaliciones orientados a la obtención del voto durante el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los Municipios de Coxquihui y José Azueta; y en términos de lo que establece el punto 4 de la base quinta de la Convocatoria de fecha 17 de marzo de 2011, solicitó la publicación, en los estrados de las oficinas del Instituto Electoral Veracruzano y en la página de internet del Instituto, de la lista de las empresas y propietarios de medios de comunicación que se establecen en el considerando 14 del presente acuerdo.
- 17** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación

de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En razón a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 párrafo segundo, 50, 110 párrafo primero, 111, 112 fracciones I y VII, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, II, X, XIV y XLIV, 126 fracción IV, 143 párrafo segundo, 144 párrafo cuarto, 179 párrafo segundo, 180 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 8 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículo 19 párrafo tercero, 50 párrafos cuarto, quinto y sexto, 119 fracciones I, III, X y XIV del Código Electoral para el Estado, de los puntos 3 y 4 de la base quinta de la Convocatoria de fecha 17 de marzo de 2011, Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, y Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, ambos expedidos por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Convenio con los Medios de Comunicación impresos y electrónicos distintos a la radio y televisión señalados en el considerando 14 del presente acuerdo el cual contiene el *Catálogo de tarifas publicitarias para la difusión de los mensajes de los Partidos Políticos y Coaliciones orientados a la obtención del voto durante el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta* así como la documentación que da cumplimiento a lo que establecen las fracciones II y III del párrafo quinto del artículo 50 del Código Electoral para el Estado y a la Convocatoria publicada por este organismo electoral en fecha 17 de marzo del año en curso; mismos que obran en el expediente que se anexa al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados de las oficinas del Instituto Electoral Veracruzano y en la página de internet del Instituto, la lista de las empresas y propietarios de medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a la radio y televisión que se establecen en el considerando 14 del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Comisión de Medios de Comunicación para que entregue a cada Partido Político un ejemplar digital e impreso del *Catálogo de tarifas publicitarias para la difusión de los mensajes de los Partidos Políticos y Coaliciones orientados a la obtención del voto durante el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta*.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil once.

PRESIDENTA

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

SECRETARIO

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES